

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Domingo 17 de febrero de 1957

Núm. 48

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETOS de 12 de febrero de 1957 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Sus Altezas Reales los Príncipes Mohamed bin Saud Alkabir, Mohamed bin Saud bin Abdel-Aziz y Mosaed bin Abdel-Rahman	971	Orden de 24 de enero de 1957 por la que se acuerda admitir al servicio activo a doña Montserrat Palóu Fabregat, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría	974
SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Otra de 24 de enero de 1957 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Balcázar Benavides	974
DECRETO de 14 de febrero de 1957 por el que se organiza la «Feria del Mar»	971	Otra de 29 de enero de 1957 por la que se promueve a primera categoría en la Rama de Tribunales al Oficial de la Administración de Justicia don José López Sánchez	974
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 29 de enero de 1957 por la que se promueve a cuarta categoría en la Rama de Tribunales al Oficial de la Administración de Justicia don Enrique Galán Daza	974
Orden de 13 de febrero de 1957 por la que se modifica el anexo primero del Decreto de 20 de enero de 1950 en lo que respecta a las adscripciones de Mutualidades del Ministerio de Industria	972	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 4 de febrero de 1957 por la que se aclara la redacción del párrafo b) de la última parte de la Orden ministerial de 23 de abril de 1955	974
Ordenes de 21 de enero de 1957 por las que se nombra Archiveros generales de Protocolos de las localidades que se citan a los señores que se mencionan	972	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 24 de enero de 1957 por la que se nombra para las Capellanías Reales, Canonjías Simples y Beneficios Menores a los señores que se mencionan	972	Orden de 1 de febrero de 1957 por la que se declara jubilado en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Gilberto García Aparicio	975
Otra de 14 de enero de 1957 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Ildelfonso San Onofre Just	972	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 14 de enero de 1957 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona a don Juan Escalaca Loredo	972	Orden de 31 de diciembre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 75.000 pesetas concedido por el Departamento a la Junta Central de Formación Profesional Industrial	975
Otra de 14 de enero de 1957 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Infantes (Ciudad Real) a don Angel Arévalo Sevilla	973	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 466.625 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial	975
Otra de 16 de enero de 1957 por la que se acuerda que don Victor Uya Sala, Juez comarcal de Calella, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos	973	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 250.000 pesetas a la Escuela Profesional Industrial de Durango (Vizcaya)	975
Otra de 16 de enero de 1957 por la que se acuerda que don José Benimeli Sumsi, Juez comarcal de Moncada (Valencia), continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos	973	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca de 20.000 pesetas, con destino a la Escuela de Maestría de dicha capital	975
Otra de 16 de enero de 1957 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Meira queda integrado en el Partido Judicial de Lugo, segregándolo del de Fonsagrada.	973	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Béjar por 105.750 pesetas, para adquisición de mobiliario de la Escuela de Maestría	976
Otra de 16 de enero de 1957 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Calles Pablos, Auxiliar Penitenciario, de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	973	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 278.430 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Huelva, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial	976
Otra de 17 de enero de 1957 por la que se nombra Jefe de Administración Civil de tercera clase, con carácter provisional, a don José Antonio Rivero Morales	973	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 42.494 pesetas a la Escuela «Loyola», de Formación Profesional, de Aranjuez	976
Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Félix Ortiz Venegas, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	973	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 244.530 pesetas a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Baracaldo, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha localidad	976
Otra de 17 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Luisa Fernández León Auxiliar de la Administración de Justicia	973	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 55.678 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Segovia, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial	977
Otra de 24 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) a don César Valladolid Ortega	974	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 498.517 pesetas a la Escuela Profesional del Sagrado Corazón «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Oviedo), solicitando subvención para gastos de sostenimiento del expresado Centro	977
Otra de 24 de enero de 1957 por la que se destina al Juzgado Municipal de Montilla (Córdoba), a don José Sánchez Becerra, Auxiliar de la Justicia Municipal	974		

PAGINA

PAGINA

- Orden de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alicante por 175.257 pesetas con destino a adquisiciones para la Escuela de Maestría. 977
- Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención a la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de Menorca (Mahon) por pesetas 63.920, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha localidad. 978
- Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid la subvención de 108.920 pesetas, para la instalación de la calefacción en la Escuela Oficial de Aprendizaje Industrial de Carabanchel. 978
- Otra de 23 de enero de 1957 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó a don Jaime Agut Mella. 978
- Otra de 29 de enero de 1957 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ezaa al Profesor del mismo don Mario Menéndez del Moral. 978
- Otra de 31 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso de proyectos-tipo de edificios escolares de Enseñanza Primaria convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956. 978
- Otra de 6 de febrero de 1957 por la que se dictan normas sobre aumentos de alquileres de casa-habitación de Maestros Nacionales. 979
- Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se dan normas para autorización y reconocimiento de Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. 979
- Otra de 12 de febrero de 1957 por la que se nombran Consejeros suplentes de Educación Nacional a los señores que se indican. 980
- Otra de 13 de febrero de 1957 por la que se nombra Profesor especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Esteban Arnillas Monje. 981
- Otra de 13 de febrero de 1957 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Inocencio Rodrigo García. 981

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

Orden conjunta de ambos Departamentos de 11 de febrero de 1957 por la que se modifica el artículo 123 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar. 981

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 31 de la avenida de los Toreros (Madrid Moderno), solicitada por doña Isabel Cantero, como apoderada de su hijo don Francisco Artiñano Cantero, de esta capital. 981
- Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 1, tipo B, de la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», solicitada por doña Juana Mojado Calvo. 982
- Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número, 6 tipo E, del proyecto aprobado al Marqués de Unzá del Valle, hoy «Colonia Antonia», sita en Villaverde Alto, de esta capital, solicitada por don Antonio Gómez Dorado. 982
- Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 7 de la calle de Levante, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», Colonia «Los Rosales», de esta capital solicitada por don Alfredo Maza de Lizana. 982
- Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica al casa barata número 44 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital, solicitada por doña Trinidad Muñoz-Cobo Ruano, en nombre y representación de los herederos de don Bernabé Muñoz-Cobo Serrano. 982
- Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a don Gregorio Martín Poza la casa barata y su terreno número 31 de la calle de Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital. 983
- Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a doña Jesusa Malmero Martín la casa barata y su terreno número 17 de la calle de Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital. 983
- Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a don Antonio Hidalgo Velázquez la casa barata y su terreno número 33 de la calle de Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital. 983

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 30 de enero de 1957 por la que se concede un mes de licencia para asuntos propios al Ayudante Industrial don Rafael Joda Colmenero. 984

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 8 de enero de 1957 por la que se aprueba el plan de distribución de comisiones de servicios para el personal dependiente de la Dirección General de Montes. 984

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a «Ramón Pose e Hijos, S. L.», para instalar una catarina de langostas en la ensenada de La Lagoa (La Coruña). 985
- Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cacheda para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Rias núm. 4», en la ria de Pontevedra. 985
- Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cacheda para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rias núm. 3», en la ria de Pontevedra. 985
- Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cacheda para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rias núm. 2», en la ria de Pontevedra. 986
- Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cacheda para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rias núm. 1», en la ria de Pontevedra. 986
- Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barral Pena para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Marisol», en la ria de Arosa. 986
- Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barral Pena para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maribel», en la ria de Arosa. 986
- Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barral Pena para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mary Rosa», en la ria de Arosa. 986
- Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barral Pena para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sito», en la ria de Arosa. 987

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Convocando concurso de traslación para proveer una plaza vacante de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona. 987
- HACIENDA.**—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Colegio de Escuelas Pías», de Zaragoza, la exención del impuesto de las personas jurídicas. 987
- Acuerdo por el que se concede a la Asociación benéfica «Junta de Señoras de las Salas de Asilo de Barcelona» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. 988
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Lucas y Santuario de Nuestra Señora de la Sierra», instituidas en Villarroya (Zaragoza), la exención del impuesto de las personas jurídicas. 988
- Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.*—Anunciando concurso de anteproyecto para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en San Sebastián. 989
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Administración Local.*—Aprobando permuta entre los Secretarios de la Agrupación de «El Tormillo-Lastanosa-Castellorite» y la Agrupación «Torla-Linas de Broto», ambas de la provincia de Huesca. 989
- TRABAJO.**—*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican. 989
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957. 992
- Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando la legalización de maquinaria de la cantera de La Laja, en el término municipal de Las Palmas (Gran Canaria), solicitada por don Félix Gimeno Ferrer. 992
- AGRICULTURA.**—*Dirección General de Ganadería.*—Rectificación a la convocatoria de oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, y publicando el Reglamento que ha de regir en las mismas. 990

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 12 de febrero de 1957 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Su Altezas Reales los Príncipes Mohamed bin Saud Alkabitir, Mohamed bin Saud bin Abdel-Aziz y Mosaed bin Abdel-Rahman.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Alteza Real el Príncipe Mohamed bin Saud Alkabitir,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Alteza Real el Príncipe Mohamed bin Saud bin Abdel-Aziz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Alteza el Príncipe Mosaed bin Abdel-Rahman,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 14 de febrero de 1957 por el que se organiza la «Feria del Mar».

Nuestra mejor historia se escribió con singladuras marineras y por las rutas del mar. España buscará de nuevo su «gloria y su riqueza». La posición geográfica de España, su configuración casi insular; la dilatada extensión de su litoral y el valor económico de las riquezas que extrae del mar, merced al esfuerzo heroico de sus hombres, maestros de siempre en el oficio, son imperativos a los que indeclinablemente han de acomodarse cualesquiera propósitos encaminados al más vigoroso resurgimiento nacional.

Por otra parte, nuestra rica tradición marinera, expone vivo de un pasado fecundo, y la presente potencia pesquera de España, con rango de auténtica jerarquía entre los países marítimos del mundo, vienen a constituir los mejores estímulos para fortalecer esa vocación nacional hacia el mar.

Al objeto de afirmarla plenamente, a través del mejor conocimiento de cuanto para España han representado en su Historia las viejas gestas náuticas, y lo que para su economía significan los actuales esfuerzos de las industrias marítimo-pesqueras, parece aconsejable, tras la

experiencia de la Feria celebrada en Vigo el año mil novecientos cuarenta y cinco, disponer oficialmente la celebración de unas jornadas que con la conveniente periodicidad se consagren a la exaltación del mar, en el múltiple aspecto de sus varias manifestaciones tradicionales, deportivas, técnicas, científicas, económicas, etcétera.

Tales manifestaciones de ámbito nacional, y bajo la genérica denominación de «Ferias del Mar», habrán de emplazarse sucesivamente en puertos distintos, atendiendo a la importancia y diversidad de nuestras regiones marítimas. La «Feria del Mar», además de reflejar las realizaciones de los diferentes Organismos oficiales, cuyas actividades se proyecten hacia el sector marítimo, atenderá primordialmente a la pública exposición de los avances técnicos que interesen a las industrias navales, a las de la pesca o a las auxiliares y complementarias de ellas, así como también a la exhibición y venta de los artículos, productos, mercancías o maquinaria de producción nacional —o extranjera si previamente se autorizase— que al efecto fueren presentados.

Por virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con la denominación de «Feria del Mar» se celebrarán cada tres años, y en el puerto que previamente se señale, las exposiciones, certámenes o concursos —sean o no comerciales— que mejor sirvan para promover y estimular cuantas actividades redunden en beneficio de las industrias marítimo-pesqueras y contribuyan a exaltar la significación náutica y marinera de España.

Artículo segundo.—Las Ferias del Mar tendrán carácter oficial y serán patrocinadas por los Ministros de Marina, Industria, Comercio, Obras Públicas, Agricultura, Trabajo, Educación Nacional, Información y Turismo, Subsecretaría de la Presidencia y Secretaría General del Movimiento.

Artículo tercero.—En lo sucesivo, cualquiera exposición o feria de ámbito nacional y similar a las dispuestas por el presente Decreto, sólo podrán autorizarse en la forma y con los requisitos que se señalan en el Reglamento de aplicación del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las estrictamente comerciales y las que ofrezcan un carácter local o provincial.

Artículo cuarto.—Las Ferias del Mar se celebrarán por turno de rotación entre las cinco zonas siguientes de pesca: Cantábrica, Noroeste, Sur, Levante y Canaria y en el puerto de cada una que en el momento preciso se determine.

La primera «Feria del Mar», correspondiente a la zona cantábrica, se celebrará en el puerto de San Sebastián durante los meses de agosto y septiembre del año en curso, y en los días que oportunamente se fijen.

Artículo quinto.—Además de los recursos económicos que para las atenciones de las Ferias del Mar se prevean en el Reglamento, los Ministerios que se relacionan en el artículo segundo, así como los Organismos oficiales dependientes de los mismos y las Corporaciones públicas, sean del Estado, de la provincia o del municipio, interesadas en aquéllas, quedan autorizadas a contribuir en régimen de subvenciones, con cargo a sus respectivos fondos o presupuestos, al mejor desarrollo de las referidas Ferias.

Artículo sexto.—Dentro de las normas ya dictadas para la celebración de ferias, y de la específica competencia que en ellas tiene atribuidas el Ministerio de Comercio, se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para aprobar el Reglamento que desarrolle el Decreto presente, y para dictar las normas o instrucciones que con vengan a la organización y funcionamiento de las Ferias del Mar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se modifica el anexo primero del Decreto de 20 de enero de 1950 en lo que respecta a las adscripciones de Mutualidades del Ministerio de Industria.

Excmos. Sres.: Por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio de 30 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre) se dispone el cese en sus funciones de la Comisión de Ayuda a Pasivos de ambos Departamentos. Al mismo tiempo, por Orden de 20 de diciembre último, se constituye la Comisión de Ayuda a Pasivos del Ministerio de Industria.

En el anexo primero del Decreto de 20 de enero de 1950, de ampliación del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1949, sobre Ayuda a Pasivos del Estado, se relacionan por Ministerios las Mutualidades de Empleados del Estado, con sueldos detallados en los Presupuestos generales o asimilados por precepto de Ley a que se adscriben, a los efectos de la Ayuda Económica, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado cuyo causante de la pensión hubiera pertenecido a los Cuerpos, carreras o clases de empleados públicos.

Aquel anexo primero fué modificado por Orden de 22 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) en lo que respecta a las adscripciones de Mutualidades de los Ministerios de Industria y de Comercio.

Posteriormente, por Decreto de 10 de febrero de 1956 se crea la Mutualidad de los Cuerpos de Minas al servicio del Ministerio de Industria, cuyo Reglamento se aprueba por Orden de 16 de julio de dicho año, comenzando su funcionamiento, conforme a la Disposición transitoria primera del Reglamento, el 1 de agosto próximo pasado, lo que hace que al constituirse la nueva Comisión por la Orden mencionada se designe un representante de esa Mutualidad en dicha Comisión de Ayuda a Pasivos.

La Ley de 17 de julio de 1956 que regula la situación y plantillas de los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Industria dispone en su artículo primero que las funciones de carácter administrativo del Departamento serán desempeñadas por los dos siguientes Cuerpos: Cuerpo Técnico y Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, especificando en los artículos siguientes las plantillas y los Cuerpos que han venido a fusionarse para formar el de Auxiliares, siendo éstos el del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y el de Auxiliares a extinguir.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49, párrafo cuarto, número tercero, del Decreto de 20 de enero de 1950 sobre Aplicación de la Ayuda a Clases Pasivas dispuesta por Decreto-ley de 9 de diciembre de 1949, y a propuesta de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el mencionado artículo 49 para adicionar o modificar las adscripciones a Mutualidades del citado anexo, ha tenido a bien disponer su modificación en la parte que al Ministerio de Industria afecta, que deberá quedar redactado como sigue:

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO

Cuerpo Técnico de Administración Civil.
Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.
Personal de la Oficina de Arquitectura.
Delineantes.

Personal de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

MUTUALIDAD DEL CUERPO DE INGENIEROS Y AYUDANTES INDUSTRIALES

Cuerpo de Ingenieros Industriales.
Cuerpo de Ayudantes Industriales.

MUTUALIDAD DE LOS CUERPOS DE MINAS AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.
Cuerpo de Ayudantes de Minas.
Cuerpo de Celadores de Minas (a extinguir).
Cuerpo de Delineantes de Minas (a extinguir).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Presidente de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 21 de enero de 1957 por las que se nombra Archiveros generales de Protocolos de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Béjar, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Santiago Blázquez Mediavilla, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Palma de Mallorca, por jubilación del Notario don Asterio Unzué Undiano, que la desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don José Masot Novell, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se nombra para las Capellanías Reales, Canonjías Simples y Beneficios Menores a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, ratificado por el vigente Concordato, el eminentísimo y Revdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Arzobispo de Burgos, Patriarca-Obispo de Madrid-Alcalá y Obispos de Bilbao, Calahorra y la Calzada, Huelva, Mondoñedo y Santander, previa

presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Capellán Real de la M. I. Capilla de Reyes de la S. I. C. P. de Toledo, a don Leopoldo Monroy Sánchez-Bermúdez.

Capellán Real de la M. I. Capilla de Reyes de la S. I. C. P. de Toledo, a don Patrocinio Ruiz Aguado

Canónigo de Gracia de la S. I. C. M. de Burgos, a don Blas Saiz Rullova.

Canónigo de Oposición de la S. I. C. B. de Madrid, a don Ramiro López Gallego.

Beneficiario de Oposición con cargo de Tenor primero de la S. I. C. de Bilbao, a don Juan María Arguinzóniz Miota.

Beneficiario de Gracia de la S. I. I. Colegial de Logroño, a don Marino Ruiz de Gopegui Terreros.

Canónigo de Oposición, con cargo de Maestro de Capilla de la S. I. C. de Huelva, a don José María Roldán Fernández.

Beneficiario de Oposición, con cargo de Maestro de Capilla de la S. I. C. de Mondoñedo, a don Eugenio García Amor.

Beneficiario de Gracia de la S. I. C. de Mondoñedo, a don Antonio Seoane Rodríguez; y

Beneficiario de Gracia de la S. I. C. B. de Santander, a don Julián Fernández García.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1957

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Ildefonso San Onofre Just.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ildefonso San Onofre Just, Secretario de la Justicia Municipal, excedente voluntario de la cuarta categoría,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de su categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona a don Juan Escalada Loreda.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de noviembre último para la provisión en concurso de ascenso de la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado, de 16 de diciembre de 1955, ha tenido a bien nombrar Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 42.000 pesetas y destino en el referido Juzgado, a don Juan Escalada Loreda, con destino en la actualidad en el Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Infantes (Ciudad Real) a don Angel Arévalo Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia de la solicitud de traslado formulada por don Angel Arévalo Sevilla, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino en la actualidad en el Juzgado Municipal de Villena (Alicante),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 4.º del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado el traslado del referido funcionario al Juzgado Comarcal de Infantes (Ciudad Real) por estimar suficientemente acreditadas las causas alegadas por el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se acuerda que don Victor Uya Sala, Juez comarcal de Calella, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Victor Uya Sala, Juez comarcal de Calella (Barcelona), en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1956, por lo que se le concedía la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1913, y en la Orden citada de 30 de enero de 1956, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido y disponer que el mencionado funcionario continúe en servicio activo desempeñando las funciones propias de su cargo en el Juzgado Comarcal de Calella hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos y haciéndose constar esta resolución en su título administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se acuerda que don José Benimeli Sumá, Juez comarcal de Moncada (Valencia), continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don José Benimeli Sumá, Juez comarcal de Moncada (Valencia) en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 30 de enero de 1956, por la que se le concedía la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1913 y en la Orden citada de 30 de enero de 1956, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido y disponer que el mencionado funcionario continúe en servicio activo desempeñando las funciones propias de su cargo en el Juzgado Comarcal de Moncada hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos y haciéndose constar esta resolución en su título administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Meira queda integrado en el Partido Judicial de Lugo, segregándolo del de Fonsagrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar a qué partido judicial ha de pertenecer el Juzgado de Paz de Meira, como consecuencia de la agregación de su término municipal al partido judicial de Lugo,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por los Organismos consultados y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el Juzgado de Paz de Meira se integre en el partido judicial de Lugo, segregándolo del de Fonsagrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Calles Pablos, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Calles Pablos, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Manuel García Segovia, que la servía sueldo anual de once mil ciento sesenta pesetas, antigüedad de 13 del actual y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se nombra Jefe de Administración Civil de tercera clase, con carácter provisional, a don José Antonio Rivero Morales.

Ilmo. Sr.: Vacante en presupuesto una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, Sección Masculina, convocada a oposición por Orden de esa Dirección General, de fecha 28 de julio próximo pasado, autorizada por la de este Departamento, de 26 de junio del mismo año, y pendiente el opositor aprobado en la misma del último requisito establecido en la citada convocatoria, consistente en la realización de un curso de enseñanzas especiales en la Escuela de Estudios Penitenciarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, en relación con el artículo 20 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar a don José Antonio Rivero Morales Jefe de Administración Civil de tercera clase, con carácter provisional, con el haber anual de veinticinco mil doscientas pesetas y demás emolumentos que correspondan a su categoría, con efectos económicos a partir de la toma de posesión, y debiendo cesar en dicho cargo dentro de los ocho días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del resultado definitivo obtenido en la citada Escuela.

En el caso de ser eliminado en la prueba final aludida quedará sin efecto este nombramiento provisional, sin derecho a ocupar la plaza convocada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Félix Ortiz Venegas, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Ortiz Venegas, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956 ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, en vacante que actualmente existe, cotada con el haber anual de trece mil trescientas veinte pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Luisa Fernández León, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Luisa Fernández León, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia

con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baena, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) a don César Valladolid Ortega.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don César Valladolid Ortega, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria y Oficial Habilitado en servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar al expresado Auxiliar en situación de excedencia voluntaria, que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se destina al Juzgado Municipal de Montilla (Córdoba), a don José Sánchez Becerra, Auxiliar de la Justicia Municipal

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Becerra, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con el 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien nombrar al referido Auxiliar para servir la plaza vacante en el Juzgado Municipal de Montilla (Córdoba), declarada desierta en el concurso de traslado anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre del pasado año, donde deberá poseerarse dentro del plazo que el propio Decreto señalada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se acuerda admitir al servicio activo a doña Montserrat Palóu Fabregat, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Montserrat Palóu Fabregat, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación

con el 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reingreso del citado funcionario al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo la interesada para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Balcázar Benavides.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación de correspondencia, a don Francisco Balcázar Benavides, Oficial de la Administración de Justicia de la primera categoría, con destino en la Audiencia Provincial de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se promueve a primera categoría en la Rama de Tribunales al Oficial de la Administración de Justicia don José López Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de primera categoría de la Rama de los Tribunales, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de pesetas 29.880 y gratificaciones en vigor, vacante por jubilación de don Francisco Balcázar Benavides, a don José López Sánchez, Oficial de segunda categoría de la expresada Rama, con destino en la Audiencia de Tetuán, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 14 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se promueve a cuarta categoría en la Rama de Tribunales, al Oficial de la Administración de Justicia don Enrique Galán Daza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría de

la rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 19.440 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don José Moscoso Baena, a don Enrique Galán Daza, Oficial de quinta categoría de la expresada Rama, con destino en la Audiencia de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 14 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se aclara la redacción del párrafo b) de la última parte de la Orden ministerial de 23 de abril de 1955.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de abril de 1955, por la que se establecieron los modelos confidenciales de balance y cuenta de resultados de las Empresas bancarias privadas operantes en España para su exclusiva rendición a la Dirección General de Banca y Bolsa, dispone que las referidas Empresas remitirán anualmente a la misma Dirección General determinados estados complementarios del balance confidencial, entre los cuales figuran los designados en el párrafo b) de la última parte de dicha Orden. Y habiéndose observado que con respecto al año 1955 algunas Empresas bancarias, muy pocas realmente, han interpretado que podían agruparse, por clases de empresas los valores de emisiones privadas, tanto de renta fija como variable, se estima conveniente modificar la redacción de dicho párrafo, con el fin de evitar que por la aludida interpretación equivocada se omitan los datos que precisa este Ministerio, en relación con las finalidades previstas en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946. En su virtud, este ministerio se ha servido disponer:

El párrafo b) de la última parte de la Orden ministerial de 23 de abril de 1955, bajo el epígrafe o apartado de «Cuentas de resultados y otros estados de rendición anual» quedará redactado como sigue:

«b) Detalles de las rúbricas «Fondos Públicos», «Otros valores» y «Títulos extranjeros de renta fija y variable», comprendidas en el epígrafe III del Activo, especificando, separadamente, las diversas clases de deuda del Estado y del Tesoro, las acciones y demás títulos de renta variable y las obligaciones y demás títulos de renta fija, figurando la designación individualizada de todos y cada uno de los valores, con expresión del nombre de la respectiva Entidad emisora de los mismos, y con la necesaria distinción entre valores españoles y extranjeros. El estado expresará el valor nominal y el efectivo de cada clase de valores.»

La obligatoriedad de confeccionar y rendir los expresados estados, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, se aplicará con respecto a los correspondientes a 31 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de febrero de 1957 por la que se declara jubilado en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don *Gilberto García Aparicio*.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula esa Dirección para que, con efectividad del 4 de los corrientes, se declare jubilado al Obrero conductor de cuarta categoría de ese Organismo don *Gilberto García Aparicio*, que se encuentra adscrito a la plantilla de Barcelona, Regional IV, por cumplir en dicha fecha los sesenta y cinco años de edad reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941 ha tenido a bien declarar jubilado en el Cuerpo de Obreros y Conductores de ese Parque Móvil al funcionario de referencia con el haber que por su clasificación le corresponde que causará baja en el servicio activo el indicado día 4 del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1957.—Por delegación. *Luis Rodríguez Miguél*

Ilmo. Sr. Ingeniero director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 75.000 pesetas concedido por el Departamento a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido para la distribución del crédito de 75.000 pesetas figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento con destino a toda clase de gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Resultando que entre los expresados gastos figuran las aportaciones de dicha Corporación para el sostenimiento de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, y que las Secretarías de las Juntas acusan la necesidad de máquinas de escribir para el funcionamiento de sus oficinas;

Resultando que solicitado el oportuno presupuesto-oferta de la concesionaria exclusiva «Comercial Mecanográfica, S. A., Hispano Olivetti», para la adquisición de siete máquinas con tabulador decimal automático, se fija el precio de 10.600 pesetas por cada una y para las siete objeto del concurso un total de 74.200 pesetas, aplicándose el resto de la consignación para gastos de material ordinario de oficina de la Secretaría de la Junta Central;

Teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad del Departamento, y ha sido fiscalizado en esta misma fecha por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte la oferta de la «Comercial Mecanográfica, S. A.», para el suministro de siete máquinas de escribir modelo «Lexicon», de 165 espacios, para su distribución entre otras tantas Secretarías de Juntas Provinciales de Forma-

ción Profesional Industrial por el total importe de 74.200 pesetas, y

2.º Que las 800 pesetas restantes del crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento se libre «en firme» a favor de la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por el concepto de material de oficina no inventariable, en unión del importe anteriormente expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 466.625 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, solicitando la concesión de crédito para adquirir mobiliario con destino a la instalación de varias aulas de la Escuela Oficial de Maestría Industrial dependiente de la misma;

Resultando que a la petición se acompañan presupuesto-ofertas de las casas proveedoras «González del Rey, S. A.», «Antonio Hernández Mulas» y «Delfín Hernández Martín», todas de Salamanca, para el suministro de 250 pupitres biperzonales, 500 sillas, cinco mesas de Profesor, cinco sillones, cinco encerados y cinco entarimados;

Considerando que del examen de las ofertas mencionadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la de la casa «González del Rey, S. A.»; que la Junta Provincial informa favorablemente, y que existiendo crédito disponible para este servicio del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, la Comisión Económica propone que se autorice el gasto por su importe de 466.625 pesetas, con cargo a la partida global figurada en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único, del mencionado presupuesto, y teniendo en cuenta que se ha contraído la obligación por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid la subvención extraordinaria de 466.625 pesetas para la adquisición del mobiliario antes indicado, adjudicándose el mismo a la casa «González del Rey, S. A.» de Salamanca, y librándose el crédito, «a justificar», de una sola vez, a favor de la Junta Provincial, que rendirá cuenta justificando la inversión de la subvención que se concede en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 250.000 pesetas a la Escuela Profesional Industrial de Durango (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional Industrial de Durango (Vizcaya), solicitando subvención para gastos ordinarios de sostenimiento;

Resultando que la citada Escuela fué reconocida oficialmente por Orden de 5 de octubre de 1953 como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica, y que en tal concepto le fué otorgada de fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la subvención de 50.000 pesetas por Orden de 1 de febrero de 1956, cuya inversión ha sido oportunamente justificada;

Resultando que la nueva aportación se solicita para enjugar el déficit que ha resultado de la liquidación del presupuesto de gastos del referido Centro correspondiente al ejercicio de 1956, por pesetas 250.000;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Provincial Industrial de Vizcaya informa favorablemente, y que la Comisión Económica de la Junta Central autoriza la realización del gasto con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de la citada Junta Central; que se ha tomado razón del mismo por su Negociado de Contabilidad, y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela Profesional Industrial de Durango la subvención de 250.000 pesetas para gastos ordinarios de sostenimiento, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, debiéndose justificar la realización del gasto por el Centro subvencionado en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca de 20.200 pesetas con destino a la Escuela de Maestría de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca solicitando subvención extraordinaria para adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Maestría Industrial de dicha localidad;

Resultando que a la petición se acompañan presupuesto-ofertas de las casas comerciales «Apolonio», «Amancio Contreras Muñoz» y «C Hidalgo», de Cuenca;

Considerando que del examen de las ofertas mencionadas aparece como más beneficiosa a los intereses del Estado la formulada por la casa «Apolonio», por un total importe de 20.200 pesetas;

Considerando que existe crédito en el vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para este servicio y que su Comisión Económica, en sesión de 11 del corriente, acordó

do la autorización del gasto, con aplicación a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del presupuesto de la indicada Corporación, habiéndose contraído por el Negocio de Contabilidad de la misma y fiscalizado por la Intervención Delegada en 15 del corriente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca la subvención extraordinaria de 20.200 pesetas para adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital, y que se libre el crédito «a justificar», de una sola vez, adjudicándose el suministro a la casa «Apolonio», de Cuenca, a favor de la Junta Provincial, que rendirá cuenta justificativa de su inversión en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Béjar por 105.750 pesetas para adquisición de mobiliario de la Escuela de Maestría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Béjar solicitando habilitación de crédito para la adquisición de mobiliario con destino a las aulas de la Escuela Oficial de Maestría dependiente de ella;

Resultando que a la petición se acompañan presupuestos-ofertas de las casas proveedoras González del Rey, S. A., Antonio Hernández Mulas y Matías Quintano, todos de Salamanca, para el suministro de pupitres, mesas y sillones para la instalación de dichas aulas;

Considerando que del examen de las mencionadas ofertas aparece como más conveniente a los intereses del Estado la formulada por la casa González del Rey, por el total importe de 105.750 pesetas;

Considerando que la Secretaría General de la Junta Central informa favorablemente, y que la Comisión Económica, teniendo en cuenta que las adquisiciones de que se trata son necesarias y adecuadas para la enseñanza, y que existe crédito para este servicio de la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente Presupuesto de gastos de la Junta Central, propone que se otorgue la subvención por el expresado importe, del que se ha tomado razón por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Béjar la subvención de 105.750 pesetas para adquisición de mobiliario con destino a las aulas de la Escuela de Maestría de dicha localidad, con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, la cual librará su importe, «a justificar», de una sola vez; y

2.º Que se adjudique el suministro a la casa González del Rey, S. A., de Salamanca, debiéndose rendir por la Junta Local la oportuna cuenta que justifique

la inversión del crédito, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 278.430 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Huelva, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Huelva solicitando habilitación de crédito para adquisición de mobiliario y una máquina de escribir, con destino a diversas dependencias de la Escuela de Maestría Industrial dependiente de ese Organismo;

Resultando que a la petición se acompañan presupuestos-ofertas de las casas proveedoras Hijo de José Franco José, de Valverde del Camino; Clare Quintero Hermanos, S. L. y Eugenio Montero, de Huelva, y Loscertales, S. A., de Madrid, para la adquisición de mobiliario, y la empresa Hispano-Olivetti, de Madrid, para la máquina de escribir;

Considerando que del examen de las ofertas mencionadas aparecen como más convenientes a los intereses del Estado las suscritas por las casas Hijo de José Franco José, por el importe de 269.830 pesetas, e Hispano Olivetti, por el de 8.600 pesetas, sumando en junto 278.430 pesetas;

Considerando que la Junta Provincial informa favorablemente y que la Comisión Económica, teniendo en cuenta que las adquisiciones de que se trata son necesarias y adecuadas para la enseñanza así como que existe crédito para este servicio de la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente Presupuesto de la Junta Central, propone que se otorgue a la Junta Provincial indicada la subvención de 278.430 pesetas para la adquisición de dicho mobiliario, habiéndose contraído el gasto por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se otorgue a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Huelva la subvención de 278.430 pesetas para adquisición de mobiliario y una máquina de escribir con destino a la Escuela de Maestría dependiente de la misma, con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente Presupuesto de la Junta Central, la cual librará «a justificar», de una sola vez dicha suma; y

2.º Que se adjudique el suministro a las casas Hijo de José Franco José, de Valverde del Camino, e Hispano-Olivetti, por el expresado importe, debiéndose rendir por la Junta Provincial la oportuna cuenta que justifique la inversión del gasto en la forma y plazo reglamentarios

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 42.494 pesetas a la Escuela «Loyola», de Formación Profesional, de Aranjuez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela «Loyola», de Formación Profesional, de Aranjuez, solicitando subvención para gastos ordinarios de sostenimiento del expresado Centro;

Resultando que la citada Escuela fue reconocida oficialmente por Orden de 29 de junio de 1948 como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica;

Resultando que le fue otorgada de fondos de esta Junta Central, por las Ordenes de 1 de febrero y 13 de diciembre último las subvenciones de 150.000 pesetas para gastos de sostenimiento del año 1955, y 500.000 pesetas para adquisiciones con destino a sus talleres, habiéndose rendido de la primera de ellas cuenta justificativa de su inversión;

Resultando que la nueva petición que se formula corresponde al déficit de pesetas 42.494 del presupuesto del ejercicio de 1956 del mencionado Centro, y no el de 200.000 pesetas que se indica en la solicitud;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid informa favorablemente la petición, y que la Comisión Económica de esta Junta Central, en sesión de 14 del corriente, autoriza la realización del gasto con cargo al crédito global figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central;

Considerando que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta, y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela «Loyola», de Formación Profesional, de Aranjuez, la subvención de 42.494 pesetas de gastos de sostenimiento de dicho Centro, crédito que se librará «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central, debiéndose justificar por la entidad subvencionada la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 244.530 pesetas a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Baracaldó, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Baracaldó solicitando habilitación de crédito para adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Maestría dependiente de la misma;

Resultando que a la petición se acompañan presupuesto-ofertas de las casas proveedoras «Inmade, S. L.» de Madrid; «Cooperativa Obrera de Muebles Esteban Díaz», de Yecla, y Vallhonrat, de Barcelona, y que de las ofertas aludidas aparece como más beneficiosa a los intereses del Estado la suscrita por la casa «Inmade, S. L.»;

Considerando que la Secretaría General

de la Junta Central informa favorablemente, y que la Comisión Económica, teniendo en cuenta que las adquisiciones de que se trata son necesarias y adecuadas para la enseñanza y que existe crédito para este servicio de la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, propone que se otorgue a la Local de Baracaldo la subvención de 244.530 pesetas para la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela oficial de Maestría dependiente de la misma, y que se adjudique el suministro a la casa «Inmade, S. L.», de Madrid;

Considerando que por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central se ha tomado razón del gasto, y que por la Intervención Delegada de Hacienda ha sido fiscalizado en 15 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Baracaldo la subvención de 244.530 pesetas para adquisición de mobiliario destinado a la Escuela oficial de Maestría Industrial de dicha localidad, con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central, la cual librará su importe «a justificar», de una sola vez; y

2.º Que se adjudique el suministro a la casa «Inmade, S. L.», de Madrid, debiéndose rendir por la Junta Local de Baracaldo la oportuna cuenta que justifique la realización del gasto, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 55.678 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Segovia, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela oficial de Maestría Industrial de Segovia solicitando habilitación de crédito para la adquisición de maquinaria con destino a los talleres del expresado Centro;

Resultando que a la petición se acompañan presupuesto-ofertas de las casas proveedoras «Gumersindo García, Sociedad Anónima», «Importaciones Industriales, S. A.», ambas de Madrid, y «La Herramienta Industrial, S. L.», de Valladolid;

Considerando que del examen de las mencionadas ofertas aparece como más conveniente a los intereses del Estado la formulada por la casa «Importaciones Industriales, S. A.», para la adquisición de un torno Cumbre de 750 milímetros, por 43.000 pesetas, y la de la casa «Gumersindo García, S. A.», para el suministro de una cizalla, cuatro motores y un torno para madera por un importe total de 55.678 pesetas;

Considerando que existe crédito disponible para este servicio del presupuesto vigente de la Junta General de Formación Profesional Industrial, y que la Comisión Económica propone en su dictamen la autorización del gasto, con aplicación a la partida global figurada en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único, habiendo sido contraído por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado

por la Intervención Delegada de Hacienda en dicha Junta con fecha 15 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Segovia la subvención extraordinaria de 55.678 pesetas para las adquisiciones de referencia con destino a la Escuela oficial de Maestría de dicha capital, y que se libre el crédito «a justificar», de una sola vez, a la indicada Junta, que rendirá cuenta justificativa de su inversión en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención de 498.517 pesetas a la Escuela Profesional del Sagrado Corazón «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Oviedo), solicitando subvención para gastos de sostenimiento del expresado Centro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional del Sagrado Corazón «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Oviedo), solicitando subvención para gastos de sostenimiento del expresado Centro;

Resultando que la citada Escuela fué reconocida oficialmente por Orden de 29 de junio de 1948 como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica, y que en tal concepto le fué otorgada de fondos de la Junta Central las subvenciones de 100.000 pesetas, con cargo al presupuesto de 1955, por Orden de 1 de febrero último, y de 500.000 pesetas para adquisiciones, con cargo al de 1956, por Orden de 30 de septiembre próximo pasado, de cuya inversión ha rendido las oportunas cuentas justificativas;

Resultando que la nueva petición que se formula corresponde al déficit resultante de 498.517 pesetas del presupuesto de 1956;

Considerando que la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Gijón informa favorablemente, y que la Comisión Económica de la Junta Central propone la autorización del gasto con cargo al crédito global figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de la misma;

Considerando que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central, y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela Profesional del Sagrado Corazón «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón, la subvención de 498.517 pesetas para contribuir a sus gastos de sostenimiento, la que se librará «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, debiéndose justificar la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alicante por 175.257 pesetas, con destino a adquisiciones para la Escuela de Maestría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alicante solicitando habilitación de crédito para adquisición de maquinaria y un equipo de cine sonoro, con destino a la Escuela oficial de Maestría Industrial de dicha capital;

Resultando que a la petición se acompañan presupuesto-ofertas de las casas proveedoras «Liborio Criado», de Alicante; «Jesús Coll», de Murcia, y «J. Farrel y Perich», de Alicante, para el suministro de material del taller mecánico, y para el de maquinaria eléctrica, de las casas «Siemens Industrial Eléctrica, Sociedad Anónima»; «General Eléctrica Española» y «A. E. G.», de Madrid;

Considerando que del examen de las ofertas mencionadas aparecen como más convenientes a los intereses del Estado las formuladas por las casas «J. Farrel y Perich» para la adquisición de un torno, dos platos universales, una fresadora Jarbe, una limadora, varios juegos de fresas y estuche de terraja, por el importe total de 147.222 pesetas, y «General Eléctrica Española», para el suministro de cinco motores Geal, otros tres de la misma marca y tipos diversos, un grupo convertidor con panel de pizarra y un transformador trifásico por el importe total de 28.035 pesetas, que sumadas al anterior ascienden a un total de pesetas 175.257;

Considerando que la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial informa favorablemente, y que su Comisión Económica, en sesión de 14 del corriente, estimó conveniente la adquisición del indicado material, y desestima la petición del equipo de cine sonoro por considerar que en las actuales circunstancias deben destinarse los recursos disponibles a la adquisición de material más necesario, autorizando en consecuencia sólo la subvención de 175.257 pesetas con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del presupuesto de la Junta Central, cuyo importe ha sido contraído por el Negociado de Contabilidad de la Corporación y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alicante la subvención de 175.257 pesetas para adquisición de maquinaria con destino a los talleres de la Escuela oficial de Maestría dependiente de la misma, con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central, la que se librará «a justificar», de una sola vez; y

2.º Que se adjudique el suministro a las casas «J. Farrel y Perich», de Alicante, y «General Eléctrica Española», de Madrid, por el expresado importe, debiéndose rendir por la Junta Provincial la oportuna cuenta que justifique la realización del gasto, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede subvención a la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de Menorca (Mahón) por pesetas 63.920, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Insular de Menorca solicitando habilitación de crédito para la adquisición y montaje de un grupo electrógeno que supla las deficiencias del suministro de energía eléctrica en la Escuela de Maestría dependiente de dicho Organismo;

Resultando que a la petición se acompañan presupuesto-ofertas de las casas proveedoras «Guillermo J. Orfila» y «R. Quintana», ambas de Mahón, y «Antonio Roselló», de Ciudadela, y que de las ofertas aludidas aparece como más beneficiosa a los intereses del Estado la suscrita por la casa «Guillermo J. Orfila»;

Considerando que la Secretaría General de la Junta Insular de Formación Profesional Industrial informa favorablemente, y que la Comisión Económica de la Junta Central, teniendo en cuenta que la adquisición de que se trata es necesaria, que existe crédito para este servicio de la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente presupuesto de la expresada Junta Central propone que se otorgue a la Junta Insular de Menorca la subvención de 63.920 pesetas a que asciende el gasto, y que se adjudique el suministro a la casa «Guillermo J. Orfila», de dicha localidad, y teniendo en cuenta que por el Negociado de Contabilidad de la Junta se ha tomado razón de ese gasto y que por la Intervención Delegada de Hacienda ha sido fiscalizado en 15 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de Menorca la subvención de 63.920 pesetas para adquisición o instalación de un grupo electrógeno en la Escuela oficial de Maestría de Mahón, con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, la cual librará «a justificar» dicha suma, de una sola vez; y

2.º Que se adjudique el suministro a la casa «Guillermo J. Orfila», de Mahón, por el expresado importe, debiéndose rendir por la Junta Insular la oportuna cuenta que justifique la inversión del gasto, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid la subvención de 108.920 pesetas para la instalación de la calefacción en la Escuela Oficial de Aprendizaje Industrial de Carabanchel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid solicitando habilitación de crédito para instalación de calefacción en los talleres y aulas de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel, dependiente de la misma;

Resultando que a la petición se acom-

paña presupuesto-oferta de la casa «Ideri, S. A.» de Madrid, única proveedora de los aparatos de calefacción eléctrica por el sistema patentado de rayos infrarrojos, por el importe total de 108.920 pesetas.

Considerando que la calefacción es indispensable en los locales de la expresada Escuela, y que el sistema propuesto es adecuado;

Considerando que la Junta Provincial informa favorablemente; que la Comisión Económica de la Junta Central, el sesión de 14 del corriente, propone la autorización del gasto, con aplicación a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo subconcepto único, del vigente presupuesto de la misma, habiendo sido contraído por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid la subvención de 108.920 pesetas para la instalación de calefacción en aulas y talleres de la Escuela oficial de Aprendizaje Industrial de Carabanchel; que se adjudique el suministro a la casa «Ideri, S. A.», y que se libre el crédito «a justificar» de una sola vez, a la indicada Junta, la cual rendirá cuenta justificativa de su inversión en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 23 de enero de 1957 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó a don Jaime Agut Meliá.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdó. Sr. Obispo de la Diócesis de Tortosa.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó a don Jaime Agut Meliá.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza al Profesor del mismo don Mario Menéndez del Moral.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo

del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza al Profesor del mismo don Mario Menéndez del Moral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso de proyectos-tipo de edificios escolares de Enseñanza Primaria convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956.

Ilmo. Sr.: El Jurado designado para juzgar y fallar el concurso de proyectos-tipo para Escuelas rurales, convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956, ha emitido su dictamen. En él se hace constar que un cierto número de los proyectos presentados cumple, previas ciertas modificaciones, en algunos casos mínimas, la finalidad fundamental propuesta en el citado concurso de conseguir fórmulas arquitectónicas que renueven las construcciones escolares y permitan la edificación de grandes series, satisfaciendo todas las exigencias de orden pedagógico y constructivo que se consideren óptimas.

Estos proyectos, con las oportunas rectificaciones, permitirán la racionalización en métodos, la utilización de técnicas poco costosas y el empleo de elementos uniformes fabricados en serie, con soluciones que satisfagan en los aspectos funcional, económico y estético.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el dictamen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder cinco primeros premios de 50.000 pesetas cada uno, de conformidad con lo establecido en el número noveno de la Orden de 3 de octubre de 1956, a los proyectos cuyos lemas y autores son los siguientes:

Lema 1.001 (zona Cantabro-Galaica, número 6.º de la Orden citada), del que son autores don Rafael Fernández Huidobro y don Pablo Pintado.

Lema 1.315 (zona la Mancha, núm. 6.º de la Orden citada), del que son autores don Santiago Fernández Pirla y don Mariano García Benito.

Lema 1.717 (zona Meseta Castellana y Bajo Aragón, número 6.º de la Orden citada) del que son autores don Santiago Fernández Pirla y don Mariano García Benito.

Lema 3.435 (zona Andalucía Interior y Extremadura Baja número 6.º de la Orden citada), del que son autores don José López Zamón y don Luis Laorga.

Lema 5.565 (zona Costa Andaluza y Canarias, número 6.º de la Orden citada), del que son autores don Rodolfo García de Pablos y don Vicente Candela Rodríguez.

2.º Conceder seis segundos premios, de 20.000 pesetas cada uno, de conformidad con lo establecido en el número 9.º de la repetida Orden de 3 de octubre de 1956, a los proyectos cuyos lemas y autores son los siguientes:

Lema 1.236 (zona Meseta Castellana y Bajo Aragón, número 6.º de la Orden citada), del que son autores don Rodolfo García Pablos y don Vicente Candela Rodríguez.

Lema 2.530 (zona Meseta Castellana y Bajo Aragón, número 6.º de la Orden citada), del que es autor don Luis Vázquez de Castro.

Lema 3.333 (zona Meseta Castellana y Bajo Aragón, número 6.º de la Orden citada), del que son autores don Rafael Fernández Huidobro y don Pablo Pintado.

Lema 3.745 (zona Cantabro-Galaica, número 6.º de la Orden citada), del que son autores don Juan Barba Corsini y don Jaime Seguí Alea.

Lema 5.664 (zona Costa Mediterránea, número 6.º de la Orden citada), del que es autor don Manuel Ribas y Pira.

Lema 9.327 (zona de Montaña, número 6.º de la Orden citada), del que son autores don Rafael Fernández Huidobro y don Pablo Pintado.

3.º A propuesta del Jurado, conceder menciones honoríficas a los cuatro proyectos, cuyos lemas y autores son los siguientes:

Lema 1.111, del que son autores don Santiago Fernández Pirla y don Mariano García Benito.

Lema 1.414, del que son autores don Felipe Lafita Pardo y don Luis Masaveú.

Lema 4.321, del que son autores don Jerónimo Honrubia Gila, don Andrés Ortiz Armengol, don Agustín Gabriel López y don Jesús Jaráiz Cerdán; y

Lema 4.444, del que es autor don Manuel Moreno Lacasa.

4.º Que los gastos ocasionados por el presente concurso se abonen con cargo a los 300 millones consignados para el presente ejercicio económico por la Ley de 17 de julio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se dictan normas sobre aumentos de alquileres de casa-habitación de Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las consultas y reclamaciones concretas de propietarios de edificios sobre la aplicación a las viviendas arrendadas a los Ayuntamientos y destinadas por éstos al Magisterio Nacional de los aumentos en las rentas de las mismas, dispuestos por Decreto del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre), y cuyo abono ha pasado a cargo del Estado, desde 1 de enero de 1954, en las localidades de menos de 20.000 habitantes, y desde 1 de enero de 1956, en las de más de dicha cifra, procede señalar las normas que simplifiquen el procedimiento para dar efectividad a lo dispuesto y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Para la efectividad de los aumentos en los alquileres de viviendas arrendadas por los Ayuntamientos y puestas a disposición del Magisterio Nacional, en cumplimiento del Decreto de 30 de noviembre de 1956, en las que resulten afectadas por la fecha de la contratación del arrendamiento, las Corporaciones Municipales procederán a fijar la nueva renta, a requerimiento de los propietarios o de oficio, y comunicarán su importe a las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, para el abono por parte del Estado.

2.º Los Ayuntamientos, como inquilinos contratantes de dichas viviendas, tendrán en cuenta las escalas establecidas en el artículo 1.º del mencionado Decreto y el régimen de implantación por semestres que señala el artículo 3.º, no pudiendo, en consecuencia, acreditarse en el primer semestre del año en curso más

aumento que la tercera parte del que corresponda, y en el segundo semestre de 1957, otro segundo tercio, hasta llegar al total a parti^o de 1958.

3.º Los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones, con el visto bueno de los Alcaldes, relaciones nominales de viviendas con los aumentos que en cada caso procedan, expresando el total que la escala reconoce y el tercio que al primer semestre corresponde, especificándose la fecha del contrato o, en su defecto, la del primer pago mensual por arrendamiento.

4.º Las Delegaciones Administrativas, previa comprobación con la escala del Decreto de 30 de noviembre de 1956, procederán a solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria el reconocimiento del aumento, efectuando la propuesta de modo global para toda la provincia, aunque detallando cada aumento por vivienda.

5.º Los propietarios de viviendas arrendadas a los Ayuntamientos para uso del Magisterio Nacional que no hubieren ejercido el derecho que concede el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre) sobre derramas por aumentos de impuestos o arbitrios, podrán ejercitarlo conjuntamente con el concedido por aumento de renta y solicitarlo de las Corporaciones municipales. En el reconocimiento que de esta repercusión de impuestos se efectúe por los Ayuntamientos y las Delegaciones administrativas se separarán ambos conceptos, si bien se sumarán para el total de fondos que por provincia se precise.

6.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional solicitarán de los Ayuntamientos las mencionadas relaciones, en caso de no haberlas recibido en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, encareciéndose a las Corporaciones municipales su mayor colaboración con el personal del Departamento en esta materia.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar las normas aclaratorias precisas y resolver las consultas que se planteen dentro de los límites señalados por el Decreto de 30 de noviembre de 1956 y de los que la presente Orden establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se dan normas para autorización y reconocimiento de Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos vigesimotercero y vigesimocuarto de la Ley de 20 de julio de 1955, procede disponer lo conveniente para establecer el procedimiento a que deben someterse los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial que deseen obtener su reconocimiento oficial.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo vigesimoséptimo de la Ley de 20 de julio de 1955, los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial podrán ser autorizados y reconocidos,

CENTROS AUTORIZADOS

2.º Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial que se hallen actualmente en funcionamiento y aspiren a la autorización oficial deberán conseguir la aprobación de su plan de estudios, disponer de instalaciones mínimas de talleres, laboratorios, bibliotecas, material didáctico, locales y demás medios indispensables para el desarrollo de sus enseñanzas, y habrán de contar también con una plantilla mínima de Profesores titulados, según las especialidades y grados de enseñanza que en ellos se cursen.

Titulaciones

3.º Las titulaciones serán aquellas que acrediten poseer los conocimientos específicos propios de cada una de las disciplinas del plan de estudios, a saber:

Ciencias en general y tecnología de los oficios: los títulos de Licenciado en Ciencias, Ingeniero, Arquitecto, Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero o Aparejador.

Dibujo: el de Profesor titulado por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, o los de Ingeniero, Arquitecto, Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero o Aparejador.

Geografía, Historia y Lengua Española: el de Licenciado en Filosofía y Letras.

Prácticas de Taller o de Laboratorio: los de Perito Industrial, Maestro Industrial titulado o profesional del respectivo oficio que hubiese obtenido categoría laboral equivalente en la industria privada y para las de Laboratorio, además de éstos, los que se hallen en posesión del título de Licenciado en Ciencias Químicas o el de Farmacia.

4.º En los Centros de la Iglesia, los Licenciados o Doctores en Ciencias Eclesiásticas tendrán la misma consideración de los Licenciados en Filosofía y Letras para impartir las disciplinas de Geografía, Historia y Lengua Española como Profesores titulares. Asimismo podrán ejercer la función de Profesores adjuntos de dichas disciplinas en los mencionados Centros los que hayan cursado íntegramente los estudios de la carrera eclesiástica en Seminarios Diocesanos o sus equivalentes en las Casas Religiosas de Formación.

5.º En el grado de preaprendizaje las enseñanzas técnicas podrán ser desempeñadas por los que ostenten, cuando menos, el título de Maestro de Enseñanza Primaria, y las enseñanzas prácticas, por los que posean cualquier titulación de carácter técnico, incluida la de Maestro Industrial.

6.º Los Profesores encargados de las enseñanzas de Religión y Moral, Formación del Espíritu Nacional y Capacitación Sindical y Educación Física serán designados por el Centro a propuesta de los Organismos que se especifican en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Enseñanzas

7.º El cuadro de enseñanzas en las Escuelas de Aprendizaje comprenderá como mínimo uno de los oficios básicos de cualquiera de las tres ramas del Hierro, Madera y Electricidad, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos, y en las Escuelas de Maestría, los de Mecánica o Electricidad. Las enseñanzas de las ramas de Construcción, Química y Textil podrán funcionar anexionadas a las anteriores o constituirse como Centros independientes de carácter monotécnico.

En el grado de preaprendizaje se atenderá al complemento de la enseñanza primaria propia de una cultura elemental y a los conocimientos científicos y tecnológicos de iniciación profesional en los oficios fundamentales.

8.º En los Centros de carácter femenino podrán admitirse asimismo otras especialidades ajenas a las que como mínimas se exigen en el número séptimo de esta Orden, si bien en los planes generales de estudios se excluya toda modalidad

que no afecte específicamente a la formación profesional de la mujer para la industria.

9.º En todo caso los planes de estudios de las diversas enseñanzas que se impartan, cualquiera que sea su modalidad, habrán de ser previamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, oídos los informes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, si bien podrán ser dispensados de este requisito cuando se ajusten íntegramente a los que se establezcan por los Centros del Estado.

10. Los Centros que desarrollen enseñanzas profesionales de carácter igual o similar a las comprendidas en los planes de estudios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto siguiente) se regirán por las normas que se dicten para el desarrollo del mismo y quedarán excluidos en cuanto por la presente se dispone.

11. Los horarios en las Escuelas de Preaprendizaje se acomodarán al sistema de escolaridad plena en clases diurnas; en las de Aprendizaje, a los de escolaridad plena (clases diurnas) o mixta (clases nocturnas), y mixta o completamente, en las de Maestría.

Los Centros de carácter femenino y aquéllos otros en que se desarrollen especialidades ajenas a las referidas en el apartado séptimo podrán acogerse a cualquiera de los sistemas anteriormente indicados, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Protección escolar

12. Todos los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial que ostenten la categoría de autorizados y deseen obtener la cooperación del Estado en cualquiera de las formas de protección que establece el artículo 33 de la Ley de Formación Profesional Industrial deberán proporcionar enseñanza gratuita en los porcentajes establecidos en los números primero y tercero de la Orden de este Ministerio de 8 de septiembre de 1956, en sus apartados b), cuando se trate de Escuelas de Maestría y de Aprendizaje, y c), cuando sean de Preaprendizaje. Si fueran internados, deberán asimismo cumplir lo dispuesto en el artículo 32 de la propia Ley.

Expedientes de concesión

13. Las Entidades a que se refiere el artículo 27 de la citada Ley que deben obtener para su Centros la categoría de autorizados elevarán instancia al Ministerio de Educación Nacional por conducto y con informe de la Junta de Formación Profesional Industrial a cuya jurisdicción corresponda el emplazamiento del Centro. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- Plan de enseñanza y su horario.
- Planes de estudios y programas de las asignaturas que los integren.
- Cuadro de Profesores, con la indicación de sus titulaciones.
- Planos de los locales en que está instalado el Centro.
- Relación del material pedagógico, mobiliario y elementos para las prácticas de taller de que dispongan y demás extremos relativos a la instalación del Centro.
- Presupuesto de los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las obligaciones ordinarias de personal y material cuya aplicación se detallará en su sección de gastos.
- Protección escolar que vienen realizando o se comprometen a realizar, con expresión del detalle e importe de las mismas.

14. La Junta de Formación Profesional Industrial correspondiente procederá, a la vista del expediente formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, a

designar un Vocal técnico, quien, previa visita a los locales del Centro, redactará su informe, aportando cuantos datos y antecedentes constituyan base necesaria de conocimiento para el mayor acierto de su resolución.

Emitido el anterior informe, la Junta de Formación Profesional Industrial respectiva elevará el mismo al Departamento en el término de diez días, acompañando toda la documentación que integre el expediente.

15. En la resolución se otorgará al Centro la clasificación que corresponda dentro de los grados de Maestría, Aprendizaje o Preaprendizaje y se le conferirá la categoría de autorizado; resolución que, en todo caso, tendrá carácter provisional hasta que se dicten las normas definitivas correspondientes.

CENTROS RECONOCIDOS

16. No podrá otorgarse el reconocimiento oficial a ningún Centro que no haya ostentado previamente la condición de autorizado durante el plazo no inferior a dos años que determina el apartado a) del artículo vigésimonoventa de la Ley de 20 de julio de 1956.

17. Sin embargo, los Centros no oficiales provisionalmente reconocidos por este Ministerio antes de la promulgación de la citada Ley solicitarán su nueva clasificación con arreglo al apartado décimotercero de la presente Orden en el término de seis meses, acreditando al efecto que concurren en ellos las condiciones prevenidas en el artículo vigésimonoventa de la Ley.

18. Cuando el Profesorado de estos Centros no posea las titulaciones que se señalan en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Orden, la clasificación y ratificación del reconocimiento que se otorgue estará condicionada a la presentación de un cuadro de Profesorado legalmente titulado, antes de que expire el plazo de un año, contado desde la fecha de la ratificación del reconocimiento oficial de la Escuela. El incumplimiento de esta disposición será motivo suficiente para dejar sin efecto tal reconocimiento.

19. Los Centros no oficiales reconocidos, además de atender a la protección escolar en la forma que establecen los apartados c) y e) del artículo vigésimonoventa de la Ley de Formación Profesional Industrial, con un carácter discrecional, por el momento, y en tanto no se dicten disposiciones concretas al efecto, deberán facilitar enseñanza gratuita a un número de alumnos equivalente por lo menos a los porcentajes que establece la Orden de este Ministerio de 8 de septiembre de 1956, referidos a los que dicha disposición indica en los apartados a), de los números primero y tercero para las Escuelas de Maestría y Aprendizaje, y b), para las de Preaprendizaje. Observarán también los preceptos del artículo 32 de la propia Ley si tuvieren establecidos residencias o internados para sus alumnos.

20. Los expedientes incoados en solicitud de reconocimiento provisional por Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de julio de 1956 y que en la actualidad se encuentren pendientes de resolución podrán ser informados por la Junta Central de Formación Profesional Industrial con propuesta favorable, si procediere, una vez que tales expedientes se completen con la documentación exigida en el apartado décimotercero de la presente Orden.

21. Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial provisionalmente reconocidos con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de julio de 1956 y los que habiendo incoado expediente en solicitud de reconocimiento antes de la indicada fecha obtuvieran ahora una resolución favorable alcanza-

rán la consideración de reconocimiento sin que les sea exigible la condición a que alude el número décimosexto de esta Orden.

22. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, oída la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la resolución de casos no previstos en esta Orden, por analogía con sus preceptos fundamentales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se nombran Consejeros suplentes de Educación Nacional a los señores que se indican.

Ilmo Sr.: El Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Educación, de 3 de junio de 1955, atribuye a cada Consejero titular un Consejero suplente, y como algunos de los Consejeros que fueron nombrados con anterioridad a 1957, y que aun continúan en el desempeño del cargo en virtud del sorteo celebrado en 20 de noviembre último, no tienen designado Consejero suplente, para que quede completo el número de Consejeros, tanto de titulares como de suplentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se nombran Consejeros suplentes de Educación a los señores siguientes:

1.º En representación de los Centros docentes e Instituciones culturales de carácter oficial y en virtud de las propuestas formuladas por los mismos:

Por las Universidades: Don Antonio Rius Miró, suplente de don Emilio Jimeno Gil; don Antonio Aznar Reig, suplente de don Manuel Lora Tamayo; don Manuel Ferrandis Torres, suplente de don José María Millas Vallicrosa.

Por las Escuelas Especiales de Ingenieros y Arquitectura: Don Damián Aragónes Puig, suplente de don Manuel Soto Redondo.

Por las Escuelas de Comercio: Don Aurelio Cazenave Ferrer, suplente de don Basilio Martí Ballestá.

Por las Escuelas de Peritos Industriales: Don Isidro Salas Palenzuela, suplente de don Teófilo Martín Escobar.

Por las Escuelas de Artes y Oficios: Don Luis Marco Pérez, suplente de don Luis Sala María.

Por los Conservatorios de Música y Escuelas de Declamación: Don Jesús Guirri Viduaola, suplente de don Federico Sopeña Ballester.

Por las Escuelas Superiores de Bellas Artes: Don José Hernández Díaz, suplente de don Enrique Lafuente Ferrarí.

Por las Comisiones Provinciales de Monumentos Artísticos y Museos Nacionales de Bellas Artes: Don Antonio Angulo Iñiguez, suplente de don Francisco Javier Sánchez Cantón.

2.º En representación, y a propuesta de la Jerarquía Eclesiástica y de las Instituciones culturales o docentes que de ella dependen: M. I. Sr. D. Enrique Valcárcel Alfayate, suplente del excelentísimo y reverendísimo señor don José María García Lahiguera; Rvdo padre Rafael Marifio, S. J., suplente del Rvdo. padre Manuel Suárez del Villar, S. J.; reverendo Hno. José García, Marista suplente del Rvdo. Hno. Ramón Sebastián, Marista; reverendo padre Moisés Rodríguez, Sch. P., suplente del reverendo padre Agustín Turiel Santiago, Sch. P.; reverendo don Mauro Rubio Ripollés, su

plente de don Urbano Dominguez Díaz; don Jose Maria Hueso Ballester, suplente de don José Martínez Aguiló.

2.º De libre designación del Ministerio de Educación Nacional: Don Carlos Sánchez del Río y Sierra, suplente de don Armando Durán Miranda; don José Biat Jimeno, suplente de don Julián Juez Vicente.

4.º En representación de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas, reconocidos por el Estado: Don Francisco Arquero Soria, suplente de don José María Cavanillas Rodríguez; don José Calandín Guzmán, suplente de doña María del Carmen Alvarez Alonso; don Tomás Alvira Alvira, suplente de don Alfonso Iniesta Corredor, y don Andrés Jaque Amador, suplente de don José Pablo Montes.

Estos señores Consejeros suplentes cesarán en la misma fecha que sus titulares, es decir, el 31 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se nombra Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Esteban Arnillas Monje.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Fresca el oportuno concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Profesor Especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Esteban Arnillas Monje.

Dicho Profesor a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 15.700 pesetas, dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino; obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición

justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Inocencio Rodrigo García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Inocencio Rodrigo García.

2.º Dicho Profesor Especial, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.720 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 11 de febrero de 1957 por la que se modifica el artículo 123 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Ilmos. Sres.: Establecido por el artículo 14 de la Ley de 14 de abril de 1955 que la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social cuidará de todo lo relativo al Seguro Escolar en lo que sea de competencia del Ministerio de Educación y creadas las correspondientes Comisarias de Distrito Universitario por Decreto de 11 de enero de este año, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer:

Se modifica el artículo 123 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, aprobados por Orden de 11 de agosto de 1953, en la siguiente forma:

«Artículo 123. En cada Distrito Universitario funcionará una Comisión Asesora de la Mutualidad, que presidirá, por delegación del correspondiente Rector de Universidad, el respectivo Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social,

Actuará como Vicepresidente el Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión, y estará compuesta por Vocales natos y Vocales electivos.»

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 31 de la Avenida de los Toreros (Madrid Moderno), solicitada por doña Isabel Cantero, como apoderada de su hijo don Francisco Artiñano Cantero, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isabel Cantero, como apoderada de su hijo don Francisco Artiñano Cantero, solicitando descalificación de la casa barata número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 31 de la avenida de los Toreros (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco Artiñano Cantero ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de los corrientes, la cantidad de 31.586,07 pesetas, importe del cien por cien de indemnización, toda vez que con anterioridad el solicitante procedió a satisfacer el resto del préstamo del Estado, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 31 de la avenida de los Toreros (Madrid Moderno), de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 1, tipo B, de la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», solicitada por doña Juana Mojado Calvo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juana Mojado Calvo, solicitando descalificación de la casa barata número 1, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», señalada hoy con el número 3 de la calle de los Héroes de Baleares, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de noviembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Juana Mojado Calvo, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Palencia, con fecha 26 de octubre de 1955, la cantidad total de 20.403,95 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba para amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 1, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», señalada hoy con el número 3 de la calle de los Héroes de Baleares, de dicha capital.

Segundo.—Que doña Juana Mojado Calvo, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 6, tipo E, del proyecto aprobado al Marqués de Unzá del Valle, hoy «Colonia Antonia», sita en Villaverde Alto, de esta capital, solicitada por don Antonio Gómez Dorado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Gómez Dorado, solicitando descalificación de la casa barata número 6, tipo E, del proyecto aprobado al Marqués de Unzá del Valle, hoy «Colonia Antonia», sita en Villaverde Alto, Madrid;

Resultando que la expresada casa fué

calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de noviembre de 1924, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio Gómez Dorado, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 del pasado mes de noviembre, la cantidad total de 18.004,75 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar y devolución de la prima, beneficios recibidos del Estado para la construcción de la referida casa barata, hoy en ruina, o mejor dicho, totalmente destruida como consecuencia de nuestra Guerra de liberación;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 6, tipo E, del proyecto aprobado al Marqués de Unzá del Valle, hoy «Colonia Antonia», de Villaverde Alto (Madrid).

Segundo.—Que don Antonio Gómez Dorado, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de la presente Orden ministerial.

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 7 de la calle de Levante, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», Colonia «Los Rosales», de esta capital, solicitada por don Alfredo Maza de Lizana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfredo Maza de Lizana, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela segunda de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», señalada hoy con el número 7 de la calle de Levante, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Alfredo Maza de Lizana, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 del pasado mes de noviembre, la cantidad de 32.455,33 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 2 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», señalada hoy con el número 7 de la calle de Levante de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 44 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital, solicitada por don Trinidad Muñoz-Cobo Ruano, en nombre y representación de los herederos de don Bernabé Muñoz-Cobo Serrano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Trinidad Muñoz-Cobo Ruano, quien en nombre y en representación de los herederos de don Bernabé Muñoz-Cobo Serrano solicita la descalificación de la casa barata número 44 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 69 de la calle de Abtao (Colonia del Retiro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Trinidad Muñoz-Cobo Ruano, en su nombre y en representación de los herederos de don Bernabé Muñoz-Cobo, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de agosto próximo pasado, la cantidad de 10.481,55 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción más la indemnización correspondiente de los beneficios económicos recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al des-

lgar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 44 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción» hoy número 69 de la calle de Abtao (Colonia del Retiro), de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a don Gregorio Martín Poza la casa barata y su terreno núm. 31 de la calle de Clemente Fernández del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Martín Poza en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 de la calle de Clemente Fernández correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de abril de 1955 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 1.390 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 14.813,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Gregorio Martín Poza la casa barata y su terreno número 31 de la calle de Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.105 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 168, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y

los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a doña Jesusa Malmero Martín la casa barata y su terreno núm. 17 de la calle Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Jesusa Malmero Martín en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 de la calle de Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de agosto de 1955 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 2.702 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 19.061,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Jesusa Malmero Martín la casa barata y su terreno, número 17 de la calle de Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.090 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 108, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933,

pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a don Antonio Hidalgo Velázquez la casa barata y su terreno núm. 33 de la calle de Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Hidalgo Velázquez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 33 de la calle de Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 19 de noviembre de 1955, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 3.475 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 17.662,41 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Hidalgo Velázquez la casa barata y su terreno, número 33, de la calle de Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca núm. 5.137 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la sección segunda, folio 46, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 10 de marzo de 1933 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en

el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de enero de 1957 por la que se concede un mes de licencia para asuntos propios al Ayudante Industrial don Rafael Jodar Colmenero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Jaén, don Rafael Jodar Colmenero, por la que solicita un mes de licencia para asuntos propios;

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Rafael Jodar Colmenero un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, a partir del día 31 de enero del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se aprueba el plan de distribución de comisiones de servicios para el personal dependiente de la Dirección General de Montes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas, aprobado por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Plan para las comisiones que por preceptos legales debe desempeñar el personal de los Servicios dependientes de esa Dirección General durante el año 1957:

Días

Consejo Superior de Montes:

1 Presidente, 1 Vicepresidente, 5 Presidente de Sección, 13 Inspectores generales, 5 Ingenieros Jefes y 3 Ayudantes 950

Dirección General de Montes:

1 Secretario general, 1 Subdirector de Montes y Política Forestal, 6 Jefes de Sección, 10 Ingenieros Jefes, 7 Ingenieros y 3 Ayudantes 500

Brigada de Ordenaciones, Revisión, Deslindes, Amojonamientos y Mejoras:

10 Ingenieros y 10 Ayudantes ... 650

	Días
Distrito Forestal de Albacete:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	800
60 Guardas	600
Distrito Forestal de Alicante:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
26 Guardas	260
Distrito Forestal de Almería:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
47 Guardas	470
Distrito Forestal de Avila:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes	1.100
90 Guardas	900
Distrito Forestal de Badajoz:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	700
29 Guardas	290
Distrito Forestal de Baleares:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
10 Guardas	100
Distrito Forestal de Barcelona:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	600
22 Guardas	220
Distrito Forestal de Burgos:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes	1.100
86 Guardas	860
Distrito Forestal de Cáceres:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	700
45 Guardas	450
Distrito Forestal de Cádiz:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	600
36 Guardas	360
Distrito Forestal de Castellón:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
25 Guardas	250
Distrito Forestal de Ciudad Real:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	600
34 Guardas	340
Distrito Forestal de Córdoba:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	300
12 Guardas	120
Distrito Forestal de La Coruña:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	700
38 Guardas	380
Distrito Forestal de Cuenca:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 8 Ayudantes	1.400
115 Guardas	1.150
Distrito Forestal de Gerona:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	700
28 Guardas	280
Distrito Forestal de Granada:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	700
50 Guardas	500

	Días
Distrito Forestal de Guadalupe:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	1.000
60 Guardas	600
Distrito Forestal de Guipúzcoa:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	600
30 Guardas	300
Distrito Forestal de Huelva:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	700
40 Guardas	400
Distrito Forestal de Huesca:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes	1.200
85 Guardas	850
Distrito Forestal de Jaén:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	800
116 Guardas	1.160
Distrito Forestal de León:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes	1.100
80 Guardas	800
Distrito Forestal de Lérida:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes	1.200
65 Guardas	650
Distrito Forestal de Logroño:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	700
55 Guardas	550
Distrito Forestal de Lugo:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	600
30 Guardas	300
Distrito Forestal de Madrid:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	700
63 Guardas	630
Distrito Forestal de Málaga:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	600
49 Guardas	490
Distrito Forestal de Murcia:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	600
52 Guardas	520
Distrito Forestal de Navarra:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	300
25 Guardas	250
Distrito Forestal de Orense:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	600
38 Guardas	380
Distrito Forestal de Oviedo:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 5 Ayudantes	900
68 Guardas	680
Distrito Forestal de Palencia:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	700
37 Guardas	370
Distrito Forestal de Las Palmas:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
12 Guardas	120

	Días
Distrito Forestal de Pontevedra:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	800
43 Guardas	430
Distrito Forestal de Salamanca:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	800
29 Guardas	290
Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
40 Guardas	400
Distrito Forestal de Santander:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	1.000
74 Guardas	740
Distrito Forestal de Segovia:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes	1.300
105 Guardas	1.050
Distrito Forestal de Sevilla:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	500
18 Guardas	180
Distrito Forestal de Soria:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes	1.300
83 Guardas	830
Distrito Forestal de Tarragona:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
22 Guardas	220
Distrito Forestal de Teruel:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes	1.200
76 Guardas	760
Distrito Forestal de Toledo:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 3 Ayudantes	500
38 Guardas	380
Distrito Forestal de Valencia:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	800
63 Guardas	630
Distrito Forestal de Valladolid:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 5 Ayudantes	900
60 Guardas	600
Distrito Forestal de Vizcaya:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	700
36 Guardas	360
Distrito Forestal de Zamora:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	400
35 Guardas	350
Distrito Forestal de Zaragoza:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	800
67 Guardas	670
1.ª División Hidrológico-Forestal:	
22 Guardas	220
2.ª División Hidrológico-Forestal:	
23 Guardas	230

	Días
3.ª División Hidrológico-Forestal:	
57 Guardas	570
4.ª División Hidrológico-Forestal:	
21 Guardas	210
5.ª División Hidrológico-Forestal:	
17 Guardas	170
6.ª División Hidrológico-Forestal:	
20 Guardas	200
7.ª División Hidrológico-Forestal:	
34 Guardas	340

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicios, se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a «Ramón Pose e Hijos, S. L.», para instalar una catarina de langostas en la ensenada de La Lagoa (La Coruña).

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Pose Castiñeira, en nombre y representación de «Ramón Pose e Hijos, S. L.», con domicilio social en La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para construir una catarina de langostas de una extensión aproximada de 3.223,66 metros cuadrados, sita en la zona del litoral de la ensenada de La Lagoa (La Coruña), y vistos los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Cebrián, en noviembre de 1954, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda también obligado a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Casheda para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rías núm. 4», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Mella Casheda, vecino de Puente Barjas (Orense), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rías número 4», situado entre el muelle de Piedra, en las Cachadas (Combarro) y Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Casheda para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rías núm. 3», en la ría de Pontevedra.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Mella Casheda, vecino de Puente Barjas (Orense), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rías número 3», situado entre el muelle de la Piedra, en las Cachadas (Combarro) y Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo in-

formado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cachada para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rías núm. 2», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Mella Cachada, vecino de Puente Barjas (Orense), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rías número 2», situado entre el muelle de la Piedra, en las Cachadas (Combarro) y Punta Ostreiro en la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cachada para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rías núm. 1», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Mella Cachada, vecino de Puente Barjas (Orense), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rías núm. 1», situado entre el muelle de la Piedra, en las Cachadas (Combarro) y Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barral Pena para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Marisol» en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Barral Pena, vecino de Silleda (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Marisol», situado entre Punta de las Sinas y la Isla de Gorma (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin

que el número de cuerdas pueda exceder de 1.000.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barral Pena para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maribel», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Barral Pena, vecino de Silleda (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Maribel», situado entre Punta de las Sinas y la Isla de Gorma (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de 1.000.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barral Pena para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Mary Rosa», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Barral Pena, vecino de Silleda (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para

instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mary Rosa», situado entre Punta de las Sinas y la Isla de Gorma (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de 1.000.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barral Pena para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sito», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Barral Pena, vecino de Silleda (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sito», situado entre Punta de las Sinas y la Isla de Gorma (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 366), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de 1.000.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer una plaza vacante de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo último, orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, y a tenor de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 18 del mismo, se anuncia concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslado de don Fermín García Roncal, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del expresado Reglamento, puedan desempeñar la plaza de que se trata, siendo de advertir que el designado no podrá concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mismo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de enero de 1957.—El Director general, P. D., José Alonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Colegio de Escuelas Pías», de Zaragoza, la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Valentín Aisa Sánchez, Rector del Colegio de Escuelas Pías de Zaragoza, solicitando en nombre de las mismas exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la citada Fundación fué declarada de beneficencia por Real Orden de 21 de diciembre de 1914, sin la obligación de rendir cuentas al Protectorado, salvo en el caso en que la Orden de Padres Escolapios esté encargada del Patronato de algún Establecimiento de enseñanza no debido a su fundación y del título fundacional no aparezca de

un modo especial y expreso aquel Patronato eximido de la obligación de que se trata;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Tres láminas de Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, según el detalle siguiente: número 11, con cupón corriente, de 14.100 pesetas; número 246, de 23.900 pesetas, y número 2.529, de 3.300 pesetas, haciendo un total de 41.300 pesetas. Cinco títulos Deuda Perpetua de España al 4 por 100 Interior emisión 1 de octubre de 1951, como sigue: un título de la serie A, número 355.041, de 1.000 pesetas nominales; dos títulos de la serie C, número 81.719/20, de 20.000 pesetas nominales, y tres títulos de la serie D, número 65.736, al 6 por 100, de 50.000 pesetas nominales, haciendo un total de 71.000 pesetas nominales. Inmuebles: 1.º Colegio de Santo Tomás de Aquino, sito entre las calles de Escuelas Pías, Ramón y Cajal, General Franco y Boggiero. Ocupa una manzana entera y mide 5.228,57 metros cuadrados. 2.º El Colegio Calasancio, edificio no acabado de construir, sito en las calles de Sevilla y Gascón y Gotor, que ocupa 1.400 metros cuadrados. 3.º La finca de Cascajo, sita entre la carretera de Francia y camino de Cabañera, que mide 14 hectáreas siete áreas y 75 centiáreas. 4.º Un campo, que limita al Norte, con el camino de Almozara; al Este, con campo de Hermanas Fraile, y mide 26.553 metros cuadrados. Se acaba de comprar y todavía no se ha otorgado la escritura, y se emplea como campo de deportes. 5.º Un campo de deportes, entre el Camino del Sábado, la calle de Sevilla y Pablo Bonet, de unos 5.000 metros cuadrados. Excepto la señalada con el número 4, todas las demás fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de las Escuelas Pías;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los numerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la Fundación que se examina está declarada como benéfico-docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hc.), Educación Nacional) de 24 de diciembre de 1914, sin que exista persona interpuesta, ya que aunque no tiene la obligación de rendir cuentas al Protectorado, sí que la tendrá de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido por el por autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, excepto la finca descrita en el número 4, hasta que esté hecha la escritura y se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Colegio de Escuelas Pías», de Zaragoza, excepto la finca se-

nalada con el número 4, hasta que se otorgue la escritura y esté inscrita en el Registro a nombre de la mencionada Fundación.

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Asociación benéfica «Junta de Señoras de las Salas de Asilo de Barcelona», la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Pascual, viuda de Fontcuberta, y doña Nieves Iborra Guillamont, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Asociación benéfica «Junta de Señoras de las Salas de Asilo de Barcelona», con domicilio en dicha ciudad, Vía Layetana, número 57, solicitando en nombre de la mencionada Asociación, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en el año 1861 fué creada una Asociación de «Junta de Señoras» para fundar en la calle de la Luna, de Barcelona, una Sala-Asilo para hijos de obreros, en la que se les atendiera durante el día, proporcionándoles instrucción y comida, para que así quedasen libres sus madres durante las horas de trabajo;

Resultando que la Institución que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular mixta por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha el traslado de la misma de 27 de noviembre de 1926, no correspondiéndole al Protectorado otra misión, respecto de la misma, que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Valores mobiliarios: Resguardo número 163.691, de la Sucursal del Banco de España en Barcelona, comprensivo de cuatro títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, según el detalle siguiente: tres de la serie A, números 371.112/14; uno de la serie B, número 78.712, por un valor nominal de 8.000 pesetas. Resguardo número 188.080, depósito en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, comprensivo de los siguientes títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1945: 15 de la serie A, números 160.611/25; una de la B, número 109.411, y dos de la serie C, números 87.492/3, por un valor nominal de 20.000 pesetas. Resguardo número 202.191, de la Sucursal del Banco de España en Barcelona, de 24 títulos de la Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión 1946: 21 de la serie A, números 631.628/31 y 558.622/38; dos de la serie B, números 314.090/1, y uno de la C, número 2.363.666, por un valor nominal de 20.500 pesetas. Resguardo número 206.123, depositado en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, de dos títulos Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15-11-1945: uno de la serie A, número 1.743.793, y otro de la misma serie, número 1.743.794, por un valor nominal de 1.000 pesetas. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 1.835, de 174.000 pesetas nominales, depositada en el Banco de España (Sucursal de Barcelona), bajo resguardo número 204.167. Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.480, de 25.000 pesetas nominales, depositada en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, bajo resguardo número 209.758;

Resultando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Resultando que el artículo 50, apartado

F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 3.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aunque el Patronato no tiene la obligación de rendir cuentas al Protectorado, el que tiene la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Asociación benéfica «Junta de Señoras de las Salas de Asilo de Barcelona».

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Lucas y Santuario de Nuestra Señora de la Sierra», instituidas en Villarroya (Zaragoza), la exención del impuesto de las personas jurídicas

Visto el expediente promovido por don Benito Remacha Roche, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación del «Hospital de San Lucas», de Villarroya de la Sierra, provincia de Zaragoza, solicitando en nombre del mismo y del Santuario de Nuestra Señora de la Sierra exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que con fecha 5 de septiembre de 1913 se practicó una información judicial para perpetua memoria, en sustitución del título fundacional, y por auto de 11 de noviembre de 1922 fué resuelto expediente en el Juzgado municipal de Villarroya de la Sierra y de los testigos y oportunas diligencias del mencionado expediente se deduce que se trata de dos distintas Fundaciones: una, el Hospital para recogimiento y asistencia de enfermos pobres, todo gratuito, y el santuario de Nuestra Señora de la Sierra, para el culto, vivienda del Santero y residencia gratuita de veraneantes faltos de salud y devotos de la Virgen;

Resultando que las Fundaciones de que se trata en el presente expediente fueron clasificadas como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha, el traslado de la misma, de 27 de mayo de 1923, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una finca urbana, casa-hospital, en la calle de la Hoya, número 2; linda: Por derecha, con teatro; izquierda y espalda, con callejón. Está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Valores del Estado: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.912 de Beneficencia; pertenece por mitad al Hospital de San Lucas y santuario de la Sierra,

de 1.500 pesetas; otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.087 de Beneficencia, de 5.500 pesetas; otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 4.254 de particulares y colectividades, perteneciendo por mitad a cada una de las dos mencionadas Fundaciones, por un valor de 5.150 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 3.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de las Fundaciones que se examinan en este expediente son esencialmente benéficos por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de las Fundaciones, ya que el inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del «Hospital de San Lucas», y dada la clase de valores que los integran.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes reseñados en el último resultando de este acuerdo que pertenecen a las Fundaciones «Hospital de San Lucas» y «Santuario de Nuestra Señora de la Sierra», de Villarroya (Zaragoza).

Madrid, 26 de diciembre de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en San Sebastián.

Por el presente anuncio se convoca entre Arquitectos españoles un concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, en San Sebastián, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los Arquitectos a quienes interese concurrir al presente concurso podrán obtener la correspondiente documentación informativa en las oficinas de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Sección de Obras), Ministerio de Hacienda, tercera planta, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en horas de once a una de la mañana.

Todos los trabajos que se presenten al concurso permanecerán en riguroso anonimato, salvo los que resulte premiados, por lo que las peticiones de la documen-

tación informativa podrá, hacerse mediante mandataria o por simple carta no debiéndose manifestar en ningún caso el nombre del Arquitecto o Arquitectos que la solicitan. En el momento de retirar los sobres de documentos se abonarán cien pesetas para gastos del concurso.

2.^a Con la mencionada documentación informativa se entregará un modelo impreso dividido en cuatro cuerpos, portadores todos del mismo número, que constituirá el único distintivo de los trabajos, por lo que los Arquitectos cuidarán de reproducirlo en forma bien visible sobre cada uno de los planos y documentos que presenten. En cambio deberá omitirse sobre los mismos la firma del concursante o cualquier otro distintivo de carácter personal.

3.^a El objeto y destino de los cuatro cuerpos del documento, con arreglo a modelo a que se refiere el apartado anterior, será el siguiente:

Cuerpo número 1. (Para acompañar al anteproyecto).—Sobre el mismo se escribirá el nombre y domicilio del Arquitecto o Arquitectos concursantes, presentándolo en sobre cerrado y lacrado, juntamente con el anteproyecto. Dicho sobre, que no llevará otra referencia externa que el número distintivo del trabajo, se abrirá únicamente en el caso de que éste resultare premiado, siendo en otro caso devuelto al concursante contra la presentación del cuerpo número 3.

Cuerpo número 2. (Papeleta de votación para acompañar al anteproyecto).—Se destina a que el concursante pueda manifestar los nombres de tres Arquitectos que proponga para designar uno que habrá de formar parte como vocal del Jurado calificador, por elección, entre los concursantes.

Cuerpo número 3. (Resguardo para retirar los trabajos no premiados).—Con el mismo, el concursante podrá retirar el trabajo en caso de no obtener premio.

Cuerpo número 4. (Boletín para consultas).—Se refiere a las consultas que cada solicitante considere necesarias, las cuales podrán hacerse únicamente por escrito, formuladas sobre este boletín o en pliego adjunto, en los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria. Con las consultas recibidas y sus correspondientes contestaciones se formará una relación, que será expuesta en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Hacienda, a partir del décimo día siguiente al término del plazo de consultas.

4.^a Los trabajos que se presenten al concurso deberán tener entrada en el Registro de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de los ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Según quedó indicado anteriormente, en cada uno de los planos y demás documentos que compongan los anteproyectos, lo mismo que en el sobre cerrado y lacrado que contenga el nombre del concursante, deberá figurar únicamente el número distintivo que le haya correspondido al retirar la documentación informativa, rechazándose cualquier trabajo que incumpla esta condición.

5.^a Los Arquitectos, para la redacción de sus anteproyectos, tendrán presente las siguientes condiciones:

a) El edificio para Delegación de Hacienda en Guipúzcoa se construirá en San Sebastián, sobre el solar resultante de la demolición del edificio del antiguo Gobierno Civil, emplazado en la calle de Oquendo, cuya extensión es de 966 metros cuadrados, aproximadamente.

b) El edificio ha de cumplir las condiciones y programa, que se facilitarán en el período informativo.

c) Para la confección de las plantas

se tendrán presentes las circulaciones y funcionamiento de una Delegación de Hacienda

d) El carácter del edificio ha de indicar claramente su destino de oficina pública del Estado.

6.^a El estudio constará de los siguientes documentos:

Memoria.—Será una exposición de los siguientes conceptos:

Criterio seguido en la agrupación de dependencias; estudio de las distintas circulaciones; idea que ha orientado la composición del edificio; estructura y materiales elegidos para la construcción.

Planos.—Se presentarán los correspondientes a todas las plantas del edificio, fachadas principales y sección longitudinal, a escala 1:100, y encartonados para ser expuestos.

No se autoriza la presentación de maquetas ni cualquier otro documento no exigido en estas bases, pudiendo únicamente acompañar al trabajo una perspectiva de conjunto, cuyas dimensiones sean 50 x 70 centímetros, aproximadamente.

Todos los planos, incluso la perspectiva, se presentarán en blanco y negro, dibujados por cualquier procedimiento, excluyéndose colores y aguadas.

Avance de presupuesto.—Girará sobre la base de un estado general de mediciones o bien con el estudio de un porcentaje para instalaciones y costo por metro cuadrado de edificación en las distintas plantas, suficientemente razonado.

7.^a El importe total de la edificación no excederá de la cantidad de dieciocho millones de pesetas.

8.^a El Jurado que ha de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, como Presidente; el Jefe de la Sec-

ción de Obras del mismo Centro; el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa; un Arquitecto nombrado por la Dirección General de Arquitectura y otro Arquitecto designado por los concursantes en la forma determinada en la base segunda, como Vocales y un Arquitecto al servicio de la Hacienda, designado por el propio Director general, como Secretario técnico.

9.^a Se concederán tres premios:

El primero, de 60.000 pesetas y encargo discrecional del proyecto, con una compensación económica también de 60.000 pesetas, si no se le encomendase el desarrollo del proyecto.

El segundo, de 60.000 pesetas.

El tercero, de 30.000 pesetas.

10. Se podrá declarar desierto el concurso si el Jurado no estimase méritos suficientes en los trabajos presentados.

11. Una vez terminado el concurso, dictado el fallo por el Jurado, se procederá a abrir los sobres correspondientes a los trabajos premiados, para conocer los nombres de sus autores, quienes tendrán que justificar su condición de Arquitecto colegiado, quedando nulo y sin efecto el premio acordado si dicha justificación no se presentara en el plazo prudencial que para ello se conceda.

12. Fallado que haya sido el concurso y conocidos los autores de los trabajos premiados, se devolverán los no premiados, una vez que haya transcurrido el período de exposición al público, mediante la presentación del cuerpo número 3 del documento entregado al solicitar la documentación informativa.

El trabajo premiado en primer lugar quedará de propiedad del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, Justo González-Tarrio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando permuta entre los Secretarios de la Agrupación de «El Tormillo-Lastanosa-Castelflorite» y la Agrupación «Torla-Linás de Broto», ambas de la provincia de Huesca.

Vistos los expedientes promovidos por don Jesús San Agustín Anies y don José María San Agustín Anies, solicitando permutar sus respectivas plazas de Secretarios en las Agrupaciones de «El Tormillo-Lastanosa y Castelflorite» y de «Torla-Linás de Broto», ambas de la provincia de Huesca

Resultando: 1.^o Que don José María San Agustín Anies, de treinta y seis años de edad, pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, en su tercera categoría, y desempeña en propiedad el cargo de Secretario de la Agrupación «Torla-Linás de Broto» que se halla clasificada en undécima clase, con el sueldo de 12.500 pesetas.

2.^o Que don Jesús San Agustín Anies, de treinta años de edad, pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría, y desempeña en propiedad la Secretaría de la Agrupación «El Tormillo-Lastanosa-Castelflorite», que se halla clasificada en undécima clase, con el sueldo de 12.500 pesetas.

3.^o Que el Ayuntamiento de Torla, en sesión de 20 de octubre último, y el de Linás de Broto, en sesión de 21 del propio mes, y los de Lastanosa, Castelflorite y El Tormillo, en sesiones de 29, 30 y 31 de octubre próximo pasado, respectivamente, acordaron informar favorablemente la permuta solicitada.

Vistos la vigente Ley de Régimen Lo-

cal, en su artículo 340; el Reglamento de 30 de mayo de 1952 en su artículo 98, y disposiciones concordantes;

Considerando que este Centro directivo es competente para aprobar la permuta solicitada, y que en este caso concurren todos los requisitos exigidos en las disposiciones aplicables.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de los cargos de Secretarios de la Agrupación «El Tormillo-Lastanosa-Castelflorite» y de la Agrupación «Torla-Linás de Broto», entre sus respectivos titulares actuales, don Jesús San Agustín Anies y don José María San Agustín Anies, que deberá tomar posesión de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doce viviendas protegidas en Alfaro (Logroño), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegi-

das ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Corrales.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón setecientas noventa y nueve mil setecientas ochenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos (1.799.788.71 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de once mil novecientas noventa seis pesetas con ochenta y tres céntimos (11.996,83 pesetas).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre

del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

1.227-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de capilla para el servicio de la barriada de viviendas protegidas en Pando-La Felguera (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de la capilla ha sido redactado por el Arquitecto don José Fco. de Zuñillaga.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón ciento sesenta y siete mil setecientos tres pesetas con sesenta y siete céntimos (1.167.703,67 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintidós mil quinientas quince pesetas con cincuenta y cinco céntimos (22.515,55 pesetas).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra

en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

1.228-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta viviendas protegidas en Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Tomás Machado Méndez.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos (2.452.176,82 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y un mil setecientas ochenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos (41.782,65 pesetas).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el

Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.229-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de un Hogar del Productor en Santa Cruz de Mieres (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 de. Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto del Hogar del productor ha sido redactado por los arquitectos don Federico Somolinos y don José Fco. de Zuñiga.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de seiscientos cinco mil novecientos veinticuatro pesetas con noventa y nueve céntimos (605.924,99 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es

de ocho meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doce mil ciento dieciocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos (pe- setas 12.118,49).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los ocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legisla-

ción general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.230-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de Iglesia parroquial en la Puebla de Ponferrada (León), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de Iglesia ha sido redactado por el Arquitecto don José Martínez Mirones.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones ciento sesenta y nueve mil doscientos seis pesetas con treinta y siete céntimos (pesetas 3.169.206,37).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesetas con nueve céntimos (52.538,09 pesetas).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los so-

bres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 1.231-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.054, expedido en 26-5-1952 (sustituye y anula al 3.007, expedido en 4-7-1941)

ROSELLO & PONS, S EN C.

Fábrica de calzado.—Oficinas y fábrica: Escuela Graduada. 41. Binisalem (Baleares)

Productos que fabrica:

Zapatos, botas, borceguies y moldeados para caballero, en los sistemas «Good-Year», «Experimental de lujo» y «Blake», con la capacidad de producción siguiente:

	Capacidad de producción
	Pares
Zapatos	90.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria de la cantera de La Laja, en el término municipal de Las Palmas (Gran Canaria), solicitada por don Félix Gimeno Ferrer.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Gimeno Ferrer mediante instancia de fecha 19 de junio de 1956, para la legalización de la maquinaria instalada en la cantera de La Laja, en el término municipal de Las Palmas, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un tubo-compresor portátil de 52,5 CV. para tres martillos.

Una grúa de tipo «Derrick» (giratoria) de estructura metálica de gran radio de acción, girando 240°.

Un torno discontinuo de las grúas.

Un motor Diesel de 26 CV., para el accionamiento de aparato de elevación.

Producción: 36.000 toneladas anuales de piedra de construcción.

Presupuesto: 477 000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de 28 de noviembre de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 14 de diciembre de 1956, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, legalizar el

montaje de la instalación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación a la convocatoria de oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal y publicando el Reglamento que ha de regir en las mismas.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo séptimo de la citada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, correspondiente al día 7 de febrero de 1957, página 754, se reproduce a continuación el citado artículo debidamente rectificado:

«Art. 7.º El primer ejercicio consistirá en la exposición de la labor desarrollada hasta la fecha por el opositor en el campo científico, en el plazo máximo de una hora. Al finalizar podrán los restantes opositores realizar una crítica de la misma, concediéndose a cada uno un plazo de quince minutos, como máximo, para ello, y teniendo el opositor hasta diez minutos por cada contrincante que actúe para rebatir.»